Versión Pública en base al Art. 30 de la LAIP; contiene datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal –01-117 Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.

024-2018

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta y nueve minutos, del día nueve de abril del año dos mil dieciocho.

El día veintiuno de marzo del presente año, se recibió la Solicitud de Acceso a La Información

Pública, presentada y suscrita por la señora
manifestó que desea conocer lo siguiente:
"Dictamen de Invalidez donde especifique el grado de invalidez, el diagnóstico, causa,
tratamiento, estado actual, mi número de NUP $oldsymbol{N}$, Matrícula $oldsymbol{N}$, N $^\circ$
de expediente ".
Por resolución de las quince horas con cincuenta y cinco minutos, del día veintiuno de marzo
del año dos mil dieciocho, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por la señora
por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo
estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día veintidós de marzo del año que prosigue, requirió lo solicitado por la peticionaria al **DEPARTAMENTO DE PENSIONES**, y que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad.

Es por lo anterior, que el día nueve de abril del presente año, se recibió la respuesta brindada por parte del Departamento de Pensiones en el cual manifiesta lo siguiente: "En atención a requerimiento de información registrada bajo el expediente número 024-2018, remito fotocopia de Informe Médico para determinar el estado de Invalidez y Dictamen de Invalidez emitido por la Comisión Técnica de Invalidez, que corresponden al folio 15 y 16 respectivamente del expediente de invalidez

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad de la peticionaria, se concederá acceso a los Datos Personales, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso a la dueña de la información, que en este procedimiento es a la señora

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento al peticionario lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

- 1. CONCÉDASE a la peticionaria el Acceso a la Información solicitada.
- NOTIFÍQUESE a la interesada este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.

Licda. Norma Lorena Ventura
Oficial de Información
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos
DM2